

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. C/ Periodista Barrios Talavera nº 1

INSERCIONES: por cada línea o fracción que se publique, 1,20 euros.
INSERCIONES URGENTES: por línea o fracción, 2,40 euros. **CUOTA MINIMA POR INSERCION:** 12 euros. **PUBLICACION:** mínimo, tres días por semana. **Depósito Legal:** GR. 1-1958. **I.S.S.N.:** 1699-6739

ILLORA.-Lista provisional de admitidos, una plaza de Oficial de Primera de Servicios Múltiples	34
Bases Auxiliar de Archivo	35
JAYENA.-Aprobación definitiva ordenanza IVTM	37
Aprobación definitiva ordenanza IBI	37
JEREZ DEL MARQUESADO.-Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del IBI, ejercicio 2008..	38
JETE.-Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2007	39
LOBRAS.-Aprobación definitiva ordenanzas reguladoras del I.B.I., vehículos y de I.C.I.O.	39
MOLVIZAR.-Aprobación definitiva presupuesto 2007.....	43
MONTEFRIO.-Aprobación definitiva ordenanza reguladora del IBI	44
MONTILLANA.-Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales	45
Aprobación definitiva ordenanzas fiscales.....	48
MOTRIL.-Aprobación inicial presupuesto, ejercicio 2008	50
MURTAS.-Aprobación definitiva presupuesto 2007.....	50
ORGIVA.-Aprobación inicial modificación de crédito, expediente 22/07.....	51
PELIGROS.-Aprobación definitiva modificación de ordenanzas 2008	51
SALOBREÑA.-Convocatoria y bases plaza de Arquitecto Técnico	60
LA TAHA.-Aprobación provisional ordenanzas	63
EL VALLE.-Modificación ordenanzas fiscales. Aprobación definitiva	64
VEGAS DEL GENIL.-Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales	65
VIZNAR.-Modificación RPT, ordenanzas fiscales y aprobación presupuesto 2008.....	66
ENTIDAD LOCAL AUTOMONA DE VALDERRUBIO.- Aprobación definitiva modificación de créditos	67

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Medio Ambiente.-Instalación de GLP en t.m. de Gualchos Amojonamiento Vereda de Alhama a Cacán y Ventas de Huelma (VP/02818/2007)	2
DIPUTACION DE GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.-Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa centros sociales	3

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.-Aprob. def. ordenanza Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	3
ALMEGIJAR.-Aprobación provisional modificación presupuestaria	6
Modificación y aprobación de ordenanzas	6
ATARFE.-Aprobación definitiva ordenanzas fiscales 2008	6
BERCHULES.-Aprobación definitiva ordenanza nº 18, reguladora del IBI	12
Aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales de 2008	13
LA CALAHORRA.-Aprobación definitiva tasa por expedición documentos administrativos.....	22
CASTRIL.-Ordenanzas.....	24
CIJUELA.-Ordenanzas.....	25
COLOMERA.-Ordenanza reguladora precio público piscina municipal.....	25
Presupuesto general 2008, bases de ejecución y plantilla de personal.....	25
CUEVAS DEL CAMPO.-Aprobación definitiva ordenanza de circulación.....	68
DEHESAS DE GUADIX.-Aprobación definitiva modificación ordenanza servicio de cementerio...	26
FUENTE VAQUEROS.-Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2008.....	26
GALERA.-Presupuesto general consolidado 2007	28
GOJAR.-Aprobación definitiva modificación ordenanza IBI y tasas licencias urbanísticas	29
GUADIX.-Modificación definitiva ordenanza fiscal ciclo integral del agua	29
LOS GUAJARES.-Aprobación definitiva presupuesto general, ejercicio 2007	31
HUESCAR.-Aprobación definitiva ordenanzas 2008	32

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTENEGRO.- Convocatoria a asamblea.....	1
NOTARIA DE EMILIO MARIA GARCIA ALEMANY.-Acta de notoriedad instada por Eladio Moreno López.....	67

NUMERO 14.559

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTENEGRO

Convocatoria a asamblea para aprobación de estatutos y cargos comunitarios

EDICTO

Se convoca a todos los titulares de parcelas con derecho a riego en el Pol. 4 de Alpujarra de la Sierra, paraje de Montenegro, para que el día 26 de enero, a las 16.00 Horas y en el Cortijo de Juan Blanco Ruiz comparezcan a la Asamblea a celebrar para la aprobación de los Estatutos por los que se registrá la Comunidad de Regantes de Montenegro. Otros temas del Orden del día son:

- 1º Debatir los Estatutos y someterlos a votación.
- 2º Ratificar/nombrar los cargos de la Junta de Gobierno y del Jurado y proceder a su nombramiento definitivo.
- 3º Aprobar el presupuesto para la redacción del proyecto técnico y su memoria.
- 4º Ruegos y preguntas.

lio que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso

HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Vereda de Alhama a Cacán y Ventas de Huelma", en el tramo total, en el término municipal de Alhama de Granada (Granada).

Contra este acto de ejecución no cabe interponer recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento común, salvo en cuanto a la posible discordancia entre los límites definidos en el deslinde y el amojonamiento.

Fdo. La Delegada Provincial. Marina Martín Jiménez.
Firmado, sellado y rubricado.

Todo lo cual se comunica a los efectos legales oportunos, advirtiéndose que contra la misma se podrá interponer el recurso mencionado en la resolución transcrita literalmente.

La Delegada Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

DIPUTACION DE GRANADA

NUMERO 14.576

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa centros sociales

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y estancia en los Centros Sociales, aprobado por el Pleno de fecha 30 de octubre de 2007, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación en anexo el texto íntegro de dicha modificación para dar cumplimiento a lo establecido en el artº. 17.4 de la indicada Ley.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Granada, 21 de diciembre de 2007.-El Vicepresidente Cuarto y Diputado de Economía, Hacienda y Personal, fdo.: José M^a Aponte Maestre.

ANEXO

- El artículo 8 queda redactado del siguiente tenor literal:

Cuando se trate de residentes permanentes cuyos ingresos líquidos del mes correspondiente sean iguales o inferiores al importe de su estancia y reserva de plaza, en su caso, según la tarifa vigente, la liquidación se realizará reservando en todo caso al residente, para gastos personales, el importe íntegro de las pagas extraordinarias, cuando correspondan, así como mensualmente el 25% sobre los ingresos líquidos mensuales, exceptuando los ingresos obtenidos por la/el usuaria/o, procedentes de la aplicación de la Ley 30/06 de Promoción de la autonomía personal y de protección a las personas en situación de dependencia, destinándose el total de estos ingresos a la financiación de la plaza.

- El artículo 11 queda redactado del siguiente tenor literal:

Procedimiento de apremio. Los derechos no satisfechos en los plazos señalados en la presente ordenanza, se harán efectivos mediante el procedimiento de apremio.

NUMERO 14.701

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprob. def. y publicación ordenanza Impuesto Vehículos Tracción Mecánica

EDICTO

D. Francisco Escobedo Valenzuela, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada,

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por medio de del presente se hace público, para general conocimiento, que en relación con el expediente incoado por este Ayuntamiento para la imposición y ordenación de la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, esta Alcaldía en el día de la fecha ha dictado el siguiente Decreto:

"Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2007.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 223, de fecha 20 de noviembre de 2007 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 30 de octubre de 2007, el expediente de imposición y ordenación de la modificación del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2007, en el que consta Ordenanza reguladora de la misma que presenta el siguiente tenor:

"Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

Art. 1: Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal:

Art. 2: Naturaleza y hecho Imponible.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3: Exenciones.

Están exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, en los términos que se establecen a continuación:

Los interesados deberán solicitar la exención prevista acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo para el que se solicita la exención.

- Licencia Municipal del autoturismo, en la que consten sus características especiales para el transporte de minusválidos.

Las solicitudes de exención serán resueltas por la Alcaldía.

Art. 4: Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Art. 5: Cuota Tributaria.

1. El Impuesto se exigirá, según lo dispuesto en el art. 96 de la Ley 39/1988 de 28 de noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo Cuota Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales:20,90

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:52,80

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales:113,30

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales140,80

De 20 caballos fiscales en adelante176,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas:130,90

De 21 a 50 plazas:187,00

De más de 50 plazas:233,20

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil:67,10

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil:130,90

De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil:187,00

De más de 9.999 kilogramos de carga útil:233,20

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales:26,00

De 16 a 25 caballos fiscales:41,00

De más de 25 caballos fiscales:119,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos

de carga útil:28,60

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil:45,10

De más de 2.999 kilogramos de carga útil:130,90

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:7,70

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos:7,70

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc:12,10

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc:24,20

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc:48,40

Motocicletas de más de 1.000 cc:96,80

Art. 6: Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 7: Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8: Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.

1. Quienes acrediten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida

obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 10.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, e igualmente en los casos de baja, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la adquisición o reforma. En el caso de baja la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, cuando el periodo impositivo sea inferior al año.

2. En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

4. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

5. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, terminado dicho plazo interponer recurso de reposición a que se refiere el art. 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

6. El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante anuncio de cobranza en la forma determinada en el artículo 88 del Reglamento de Recaudación

Disposición Final. Vigencia y aprobación.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2007."

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Alhama de Granada, 29 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.